



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-103617568- -APN-DGD#MAGYP - RECTIFICA PARTE PERTINENTE DEL ANEXO II DE LA RESOL-2021-185-APN-SAGYP#MAGYP - BOSQUES CULTIVADOS

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-103617568- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que guarda relación con el Expediente N° EX-2020-67923024- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2021-185-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-185-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó, entre otros, el proyecto presentado en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados dispuesto por la Ley N° 25.080 y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, por el titular GIUDICI ISABEL ANA Y GIUDICI ALEJANDRO CARLOS S.H. (C.U.I.T. N° 30-70702088-8), detallado en el Anexo I, que registrado con el N° IF-2021-122696168-APN-DNDFI#MAGYP forma parte integrante de la citada resolución; asimismo, mediante el Artículo 2° de la referida norma se autorizó el pago del apoyo económico no reintegrable respecto de los proyectos aprobados por dicho Artículo 1°, cuyos montos y números de expediente se detallan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-122695928-APN-DNDFI#MAGYP forma parte integrante de dicha norma.

Que luego del dictado de la mencionada Resolución N° RESOL-2021-185-APN-SAGYP#MAGYP, se corroboró un error material involuntario en el referido Anexo II consignándose para el titular GIUDICI ISABEL ANA Y GIUDICI ALEJANDRO CARLOS S.H. (C.U.I.T. N° 30-70702088-8) el monto a cobrar en forma errónea por lo que se considera imperioso enmendarlo.

Que es necesario abonar al mencionado titular la diferencia que surge del monto que aparece en la referida Resolución N° RESOL-2021-185-APN-SAGYP#MAGYP y el valor correcto.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 permite rectificar errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487, en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la parte pertinente del Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-122695928-APN-DNDFI#MAGYP forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2021-185-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA donde dice “GIUDICI ISABEL ANA Y GIUDICI ALEJANDRO CARLOS S.H. (C.U.I.T. N° 30-70702088-8) \$1.004.564,70”, debe leerse “GIUDICI ISABEL ANA Y GIUDICI ALEJANDRO CARLOS S.H. (C.U.I.T. N° 30-70702088-8) \$ 1.053.659,20”.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago del apoyo económico no reintegrable por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 49.094,50) respecto del proyecto mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente de las Partidas Presupuestarias Específicas del Régimen de Promoción Forestal y Cumplimiento Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.